Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), al Despacho del señor juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **110013105003-2022-00183-00** informando obra solicitud de aclaración de auto y fue aportada la contestación al llamamiento en garantía efectuada por la aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en oportunidad. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a resolver en el siguiente orden:

1. **De la solicitud de aclaración del auto**

El apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicita se aclare, adicione o reponga el auto del 11 de abril de 2025 en el sentido de tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la entidad que representa, toda vez que el despacho solo se pronunció frente a éste último escrito.

Al respecto se le precisa al apoderado que el **auto admisorio** de la demanda que data del 21 de septiembre de 2022 (archivo 05) contiene como parte pasiva la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, la ARL SEGUROS BOLIVAR y la AFP COLFONDOS entidades a quien les corresponde contestar la demanda frente a cada uno de los hechos y las pretensiones incoados en el escrito demandantorio.

Por su parte, la providencia del 20 de febrero de 2024 (archivo 16) se admitió el **llamamiento en garantía** efectuado por la AFP Colfondos a las aseguradoras SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entidades que se vincularon a la Litis con el objeto de responder, eventualmente, por la obligación de indemnizar o reembolsar el perjuicio que el demandado que lo convocó al juicio pueda sufrir. La aseguradora se

Shirley

vincula al proceso para que, de ser necesario, cubra la indemnización a la que se vea obligado el demandado, de allí que su compromiso es pronunciarse sobre los pedimentos del escrito denominado "*llamamiento en garantía*" y no sobre el escrito de demanda.

En ese mismo sentido, el juzgado procede con la calificación de las contestaciones, estableciendo para tal fin el cumplimiento de los requisitos que enuncia el artículo 31 del CPTSS y la pertinencia de los demás escritos aportados, dándole valor a los que hagan parte del trámite.

De conformidad con lo anterior, **NO HAY LUGAR** a reponer, aclarar o adicionar la providencia objeto de solicitud, toda vez que la calificación de la contestación presentada por la aseguradora se hizo como llamada en garantía y no como demandada.

2. **De la contestación de demanda aportada por la llamada en garantía Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,**

Observa el Despacho que la aseguradora en mención aportó escrito de contestación dentro de la oportunidad procesal y con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S., razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía presentado por la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3. **De la fecha de audiencia**

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala el **MARTES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

El Link de la audiencia lo podrá encontrar en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njg3M2QzZGUtMGFmNy00NjY0LTg4ODYtMzAzNWRmNTQ4ZmIx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f5714f76-8e6b-47b1-a2f9-601d4e314332%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 036** publicado hoy **26/05/2025**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Shirley

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea5ebab51dbf0693a3bf7ab250d94da529aef796b7c6c0dbbc0a8530dcfdc7**

Documento generado en 23/05/2025 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica